



Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20183020132631



Bogotá D.C, 14-10-2018  
300 SAI

ENTREGA POR VENTANILLA

Señor(a)

**ANÓNIMO**

Entrega por ventanilla

Ciudad

**REFERENCIA: RADICADO DADEP No. 20184080214982 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2018  
SDQS No. 2504862018**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN- LOCALIDAD DE SUBA**

Cordial saludo,

En atención a su queja interpuesta a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, me permito informar que la Defensoría del Espacio Público fue creada como Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D. C., con funciones establecidas en el Capítulo II del Acuerdo 18 de 1999 y con la misión de *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria”*

Respecto a su petición, le informo que existe normatividad vigente que hace referencia al espacio público y a su protección como interés común y general que se antepone al interés particular, normatividad que parte de la misma Constitución Política en sus artículos 63 y 82<sup>1</sup>, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto 190 de 2004 (Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003) “Plan de Ordenamiento Territorial”, el Acuerdo 079 de 2003 y la

<sup>1</sup>Los mencionados artículos versan:

**Artículo 63:** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Artículo 82:** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular [...]



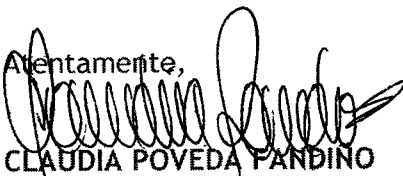
Ley 1801 de 2016, entre otras normas que prohíben toda clase de obstáculos, casetas, cambios de uso, construcciones y/o cerramientos que privatizan o vulneran las zonas de uso público tales como andenes, parqueaderos, zonas viales, zonas verdes, zonas peatonales, separadores, alamedas, zonas de servicios públicos, rondas de preservación del sistema orográfico, cerros, humedales, franjas de control ambiental, entre otros.

Analizando el contenido de su petición trasladamos su requerimiento a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para que en el marco de sus funciones se verifique el posible cerramiento, así mismo en conjunto con la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA METROPOLITANA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** procedan a verificar los hechos señalados y desde el marco de sus competencias desplieguen las acciones que les corresponde para mitigar el impacto generado en la zona materia de su petición; solicitando además informar a ésta Defensoría de los resultados de la intervención.

No obstante, lo señalado, en pro de un trabajo articulado, este Departamento Administrativo adjunta certificación del predio, para su conocimiento.

De acuerdo a lo expuesto, se brinda respuesta a la petición en los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015.

El DADEP agradece su interés por la preservación y buen uso del espacio público de la ciudad, lo cual redundará en un beneficio para la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Atentamente,  


CLAUDIA POVEDA PANDINO


Profesional Especializado Área de Defensa


Subdirección de Administración Inmobiliario y de Espacio Público

Copia: Dr. **NEDIL ARNULFO ROMERO**. Alcalde Local (E). **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**. Calle 146C Bis 90 – 57. Teléfono: (571) 6620222. Anexo: Certificaciones del predio (2 Folios)

Copia: Dr. **JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN**, Secretario, **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**. Calle 13 No. 37 - 35 Piso 2, Teléfono: 3649400. Anexo: SDQS No. **2504862018** (1 Folio)

Copia: Comandante. **POLICÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ**. CR 36 No.11-62. Anexo: SDQS No. **2504862018** (1 Folio)

Reviso: Miguel Ángel Ortiz Ruano 

Proyectó: María Camila de la Torre Guzmán 

Fecha octubre del 2018

Código de archivo: RUPI 2531-6 y 2531-5 código de archivo P/A046

@-37



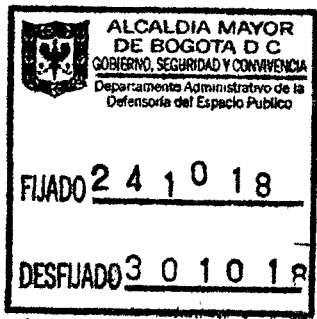
Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20183020132631



Bogotá D.C., 14-10-2018  
300 SAI

Señor(a)  
ANÓNIMO

Entrega por ventanilla  
Ciudad



ENTREGA POR VENTANILLA

REFERENCIA: RADICADO DADEP No. 20184080214982 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2018  
SDQS No. 2504862018

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN- LOCALIDAD DE SUBA

Cordial saludo,

En atención a su queja interpuesta a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, me permito informar que la Defensoría del Espacio Público fue creada como Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D. C., con funciones establecidas en el Capítulo II del Acuerdo 18 de 1999 y con la misión de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*

Respecto a su petición, le informo que existe normatividad vigente que hace referencia al espacio público y a su protección como interés común y general que se antepone al interés particular, normatividad que parte de la misma Constitución Política en sus artículos 63 y 82<sup>1</sup>, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto 190 de 2004 (Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003) "Plan de Ordenamiento Territorial", el Acuerdo 079 de 2003 y la

<sup>1</sup>Los mencionados artículos versan:

**Artículo 63:** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Artículo 82:** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular [...]

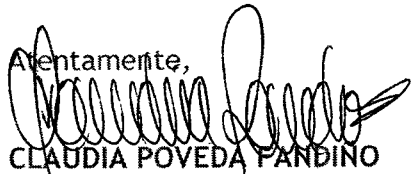
Ley 1801 de 2016, entre otras normas que prohíben toda clase de obstáculos, casetas, cambios de uso, construcciones y/o cerramientos que privatizan o vulneran las zonas de uso público tales como andenes, parqueaderos, zonas viales, zonas verdes, zonas peatonales, separadores, alamedas, zonas de servicios públicos, rondas de preservación del sistema orográfico, cerros, humedales, franjas de control ambiental, entre otros.

Analizando el contenido de su petición trasladamos su requerimiento a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para que en el marco de sus funciones se verifique el posible cerramiento, así mismo en conjunto con la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA METROPOLITANA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** procedan a verificar los hechos señalados y desde el marco de sus competencias desplieguen las acciones que les corresponde para mitigar el impacto generado en la zona materia de su petición; solicitando además informar a ésta Defensoría de los resultados de la intervención.

No obstante, lo señalado, en pro de un trabajo articulado, este Departamento Administrativo adjunta certificación del predio, para su conocimiento.

De acuerdo a lo expuesto, se brinda respuesta a la petición en los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015.

El DADEP agradece su interés por la preservación y buen uso del espacio público de la ciudad, lo cual redundará en un beneficio para la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Atentamente,  


CLAUDIA POVEDA PANDINO


Profesional Especializado Área de Defensa


Subdirección de Administración Inmobiliario y de Espacio Público

Copia: Dr. **NEDIL ARNULFO ROMERO**. Alcalde Local (E). **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**. Calle 146C Bis 90 – 57. Teléfono: (571) 6620222. Anexo: Certificaciones del predio (2 Folios)

Copia: Dr. **JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN**, Secretario, **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**. Calle 13 No. 37 - 35 Piso 2, Teléfono: 3649400. Anexo: SDQS No. **2504862018** (1 Folio)

Copia: Comandante. **POLICÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ**. CR 36 No.11-62. Anexo: SDQS No. **2504862018** (1 Folio)

Revisó: Miguel Ángel Ortiz Ruano 

Proyectó: María Camila de la Torre Guzmán 

Fecha octubre del 2018

Código de archivo: RUPI 2531-6 y 2531-5 código de archivo P/A046